



Código de Ética

Introducción

Recordando que; el Comité Ejecutivo de la Cámara Nacional de Turismo, dispuso la creación de un documento borrador para preparar el “Código de Ética para la Industria Turística de Costa Rica”, que la idea nace del análisis al “Código Ético Mundial para el Turismo” preparado por la O.M.T., que a partir de este análisis se decide tomar ese documento como base del proyecto borrador y que la OMT recomienda:

“a los Estados Miembros y no Miembros de la OMT, sin que para ellos constituya una obligación, que acepten expresamente los principios enunciados en el Código Ético Mundial para el Turismo y se inspiren en ellos para establecer sus legislaciones y reglamentaciones nacionales, y que informen en consecuencia al Comité Mundial de Ética del Turismo cuya creación se dispone en el artículo 10 del Código y se instrumenta en el punto 6 del presente documento, y...”

Se somete al estudio y consideración del Comité Ejecutivo, a quienes se solicita formular observaciones al respecto para su posterior elevación ante la Junta Directiva de la Cámara.

Considerando que en principio el “Código de Ética para la Industria Turística de Costa Rica”, puede despertar un fuerte interés entre los diferentes sectores que conforman la industria nacional, se recomienda llevar a cabo consultas suplementarias con las cámaras y asociaciones representativas del sector empresarial del turismo, así como con organizaciones gubernamentales y no, que pudieran estar interesadas en el proceso.

A raíz de estas consultas, las posibles contribuciones deben tomarse en cuenta en lo permisible para preparar el documento final y someterlo a la consideración de la Asamblea General de la Cámara Nacional de Turismo.

Se requiere de un compromiso nacional para la implementación control aplicación y evaluación de las disposiciones aquí planteadas, por lo que se pretende una vez aprobado por el sector privado o paralelamente, según se disponga, ser firmado por el sector gubernamental (Presidencia de la República, Ministerios, Instituciones autónomas, Gobiernos locales etc.)

El presente Código tiene el propósito de servir de marco de referencia para los representantes del turismo nacional al inicio del nuevo siglo y del nuevo milenio.

Preámbulo

Nosotros, los representantes del sector turístico nacional, delegados de empresas, instituciones, cámaras, asociaciones y organismos reunidos en la Asamblea General de la Cámara Nacional de Turismo el día , aceptamos los principios del “Código Ético Mundial para el Turismo” preparado por la Organización Mundial del Turismo, el cual ha sido enriquecido con consideraciones nuevas nacidas del análisis de nuestra industria.

Reafirmamos los objetivos enunciados en el artículo 3 de los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo, y conscientes de la función "central y decisiva" que tiene el turismo en la promoción y en el desarrollo del país, con el fin de contribuir al crecimiento económico, a la comprensión internacional, a la paz y a la prosperidad, así como al respeto universal a la observancia de los derechos humanos y de las libertades fundamentales sin distinción de raza, sexo, lengua ni religión.

Convencidos de que, gracias al contacto directo, espontáneo e inmediato que permite entre hombres y mujeres de culturas y formas de vida distintas, el turismo es una fuerza viva al servicio de la paz y un factor de amistad y comprensión entre los pueblos, observando los principios encaminados a conciliar sosteniblemente la protección del medio ambiente, el desarrollo económico y la lucha contra la pobreza.

Código de Ética

Teniendo presente el rápido y continuo crecimiento, tanto pasado como previsible, de la actividad turística originada por motivos de ocio, negocio, cultura, religión o salud, y sus poderosos efectos en el medio ambiente, en la economía, en la sociedad y en las comunidades locales.

Movidos por la voluntad de fomentar un turismo responsable y sostenible, al que todos tengan acceso en ejercicio del derecho que corresponde a todas las personas de emplear su tiempo libre para fines de ocio y viajes, y con el debido respeto a todos los pueblos. Pero persuadidos también de que el sector turístico en su conjunto se favorecería considerablemente de desenvolverse en un entorno que fomente la economía de mercado, la empresa privada y la libertad de comercio, y que le permita optimizar sus beneficiosos efectos de generación de riqueza y creación de empleo,

Convencidos también de que, siempre que se respeten los principios y se observen las normas establecidas, el turismo no es en modo alguno incompatible con las condiciones por las que se rige el comercio de servicios y bajo cuya tutela operan las empresas del sector, y que cabe conciliar en este campo economía y ecología, medio ambiente y desarrollo, y apertura a los intercambios internacionales y protección de las identidades sociales y culturales. Considerando que en ese proceso todos los participantes del desarrollo turístico – cámaras regionales, empresas, asociaciones profesionales, trabajadores del sector, organizaciones gubernamentales y no y organismos de todo tipo del sector turístico–, y también las comunidades receptoras, los órganos de la prensa y los propios turistas ejercen responsabilidades diferenciadas pero interdependientes en la valorización individual y social del turismo, y que la definición de los derechos y deberes de cada uno contribuirá a lograr ese objetivo.

Interesados, al igual que la propia Organización Mundial del Turismo desde que en 1997 su Asamblea General adoptara en Estambul la resolución 364(XII), en promover una verdadera colaboración entre los encargados públicos y privados del desarrollo turístico, y deseosos de que una asociación y una cooperación de la misma naturaleza se extiendan de forma abierta y equilibrada a las relaciones entre los sectores turísticos, **afirmamos los derechos del turista**, expresando nuestra voluntad de promover un orden Turístico Nacional equitativo, responsable y sostenible, en beneficio mutuo de todos los sectores de la sociedad y en un entorno de economía internacional abierta y liberalizada, y declaramos con ese fin los principios del “**Código de Ética para la Industria Turística de Costa Rica**”.

Principios

Artículo I. Contribución del turismo al entendimiento y al respeto mutuos entre hombres, mujeres y sociedades

1. La comprensión y la promoción de los valores éticos comunes de la humanidad, en un espíritu de tolerancia y respeto de la diversidad de las creencias religiosas, filosóficas y morales son, a la vez, fundamento y consecuencia de un turismo responsable. Los agentes del desarrollo turístico y los propios turistas prestarán atención a las tradiciones y prácticas sociales y culturales de todos los pueblos, incluso a las de las minorías nacionales y de las poblaciones autóctonas, y reconocerán su riqueza.
2. Las actividades turísticas se organizarán en armonía con las peculiaridades y tradiciones de las regiones y con respeto a sus tradiciones y costumbres.
3. Tanto las comunidades receptoras como los representantes profesionales habrán de aprender a conocer y a respetar a los turistas que los visitan, y a informarse sobre su forma de vida, sus gustos y sus expectativas. La educación y la formación que se imparta a los profesionales en turismo contribuirá a un recibimiento hospitalario de los turistas.
4. Las autoridades públicas, asistidas por las cámaras, asociaciones y las empresas privadas, tienen –entre otras- la misión de asegurar la protección de los turistas y visitantes así como de sus bienes, por su particular vulnerabilidad. Con ese fin, facilitarán el establecimiento de medios de información, prevención, protección, seguro y asistencia que correspondan a sus necesidades. Los atentados, agresiones, secuestros o amenazas dirigidos contra turistas o trabajadores del sector turístico, así como la destrucción intencionada de instalaciones turísticas o de elementos del patrimonio cultural o natural, de conformidad

Código de Ética

con la legislación nacional deben condenarse y reprimirse con severidad.

5. Deberán velar también para que en sus desplazamientos, los turistas y visitantes eviten todo acto criminal o considerado delictivo por las leyes del país, y cualquier comportamiento que pueda resultar chocante o hiriente para la población local, o dañar el entorno del lugar. Cuidarán para que se abstengan de cualquier tipo de tráfico de drogas, armas, antigüedades, especies protegidas, y productos y sustancias peligrosos o prohibidos por las reglamentaciones nacionales.

Artículo II. El turismo, instrumento de desarrollo personal y colectivo.

1. El turismo, que es una actividad generalmente asociada al descanso, a la diversión, al deporte y al acceso a la cultura y a la naturaleza, debe concebirse y practicarse como un medio privilegiado de desarrollo individual y colectivo. Si se lleva a cabo con la apertura de espíritu necesaria, es un factor insustituible de auto educación, tolerancia mutua y aprendizaje de las legítimas diferencias entre pueblos y culturas.
2. Las actividades turísticas respetarán la igualdad de hombres y mujeres. Asimismo, se encaminarán a promover los derechos humanos y, en particular, los derechos específicos de los grupos de población más vulnerables, especialmente los niños, niñas, las personas discapacitadas, las personas de la tercera edad, las minorías étnicas y los pueblos autóctonos.
3. La explotación de seres humanos, en cualquiera de sus formas, especialmente la sexual, y en particular cuando afecta a los niños y niñas, vulnera los objetivos fundamentales del turismo y constituye una negación de su esencia. Por lo tanto, conforme, a la legislación nacional y al derecho internacional, debe combatirse sin reservas con la cooperación de todos los interesados, y sancionarse con la mayor rigurosidad.

Artículo III. El turismo, factor de desarrollo sostenible.

1. Todos los involucrados en el desarrollo turístico, tienen el deber de salvaguardar el medio ambiente y los recursos naturales, en la perspectiva de un crecimiento económico sano, constante y sostenible, que sea capaz de satisfacer equitativamente las necesidades y aspiraciones de las generaciones presentes y futuras.
2. Se insta a las autoridades públicas nacionales y locales para que favorezcan e incentiven todas las modalidades de desarrollo turístico que permitan ahorrar recursos naturales y tratar adecuadamente la producción de desechos sólidos y líquidos.
3. Se procurará distribuir en el tiempo y en el espacio los movimientos de turistas y visitantes, en particular por medio de las vacaciones escolares, y equilibrar mejor la frecuentación, con el fin de reducir la presión que ejerce la actividad turística en el medio ambiente y de aumentar sus efectos beneficiosos en la economía local.
4. Se concebirá la infraestructura y se programarán las actividades turísticas de forma que se proteja el patrimonio natural que constituyen los ecosistemas y la diversidad biológica, y que se preserven las especies en peligro de la fauna y de la flora silvestre.
5. Los profesionales del sector, deben admitir que se impongan limitaciones a sus actividades cuando éstas se ejerzan en espacios particularmente vulnerables: PARQUES NACIONALES, ZONAS O RESERVAS PROTEGIDAS, ETC.
6. El turismo de aventura, el de naturaleza y el ecoturismo se reconocen como particularmente enriquecedoras y valorizadoras, siempre que respeten el patrimonio natural y la población local y se ajusten a la capacidad de ocupación de los lugares turísticos.

Artículo IV. El turismo, factor de aprovechamiento y enriquecimiento del patrimonio cultural.

1. Los recursos turísticos pertenecen al patrimonio común de la humanidad. Las comunidades en cuyo territorio se encuentran tienen con respecto a ellos derechos y obligaciones particulares.
2. Las políticas y actividades turísticas se llevarán a cabo con respeto al patrimonio natural, artístico,

Código de Ética

- arqueológico, religioso y cultural, que deben proteger y transmitir a las generaciones futuras.
3. Los recursos procedentes de la frecuentación de los sitios de interés habrán de asignarse en buena en parte, al mantenimiento, a la protección, a la mejora y al enriquecimiento de ese patrimonio.
 4. La actividad turística se organizará de modo que permita la supervivencia y el florecimiento de la producción cultural y artesanal tradicional, así como del folklore, y que no conduzca a su normalización y empobrecimiento.

Artículo V. El turismo, actividad beneficiosa para el país y las comunidades de destino.

1. Las actividades turísticas deben de involucrar a las poblaciones y comunidades locales para que tengan una participación equitativa en los beneficios económicos, sociales y culturales que reporten, especialmente en la creación directa e indirecta de empleo a que den lugar.
2. Las políticas turísticas se organizarán de modo que contribuyan a mejorar el nivel de vida de la población de las regiones visitadas y respondan a sus necesidades. La concepción urbanística y arquitectónica y el modo de explotación del alojamiento turístico tenderán a su óptima integración en el tejido económico y social local. En igualdad de competencia, se dará prioridad a la contratación de personal local.
3. Se prestará particular atención a los problemas específicos de las zonas, donde el turismo representa con frecuencia una de las escasas oportunidades de desarrollo frente al declive de las actividades económicas tradicionales.
4. De conformidad con la normativa establecida por las autoridades públicas, los inversionistas, llevarán a cabo estudios de impacto ambiental de sus proyectos de desarrollo en el entorno y en los medios naturales. Asimismo, facilitarán con la máxima transparencia y la objetividad pertinente toda la información relativa a sus programas futuros y a sus consecuencias previsibles y favorecerán el diálogo sobre su contenido con las poblaciones interesadas.

Artículo VI. Obligaciones de los agentes del desarrollo turístico.

1. Los agentes participantes de la actividad turística tienen obligación de facilitar a los turistas una información objetiva y veraz sobre los lugares de destino y sobre las condiciones de viaje, recepción y estancia. Además, asegurarán la absoluta transparencia de las cláusulas de los contratos que propongan a sus clientes, tanto en lo relativo a la naturaleza, al precio y a la calidad de las prestaciones que se comprometen a facilitar como a las compensaciones financieras que les incumban en caso de ruptura unilateral de dichos contratos por su parte.
2. En lo que de ellos dependa, y en cooperación con las autoridades públicas, los profesionales del turismo velarán por la seguridad, la prevención de accidentes, la protección sanitaria y la higiene alimentaria de quienes recurran a sus servicios. Se preocuparán por la existencia de sistemas de seguros y de asistencia adecuados. Asimismo, asumirán la obligación de rendir cuentas y, cuando corresponda, la de abonar una indemnización equitativa en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales.
3. En cuanto de ellos dependa, los participantes de la actividad turística contribuirán al pleno desarrollo cultural y espiritual de los turistas y permitirán el ejercicio de sus prácticas religiosas durante los desplazamientos.
4. El Gobierno tienen el derecho –y el deber–, especialmente en casos de crisis, de informar a sus visitantes de las condiciones difíciles, o incluso de los peligros con los que puedan encontrarse con ocasión de sus desplazamientos. Sin embargo, les incumbe facilitar esas informaciones sin perjudicar de forma injustificada ni exagerada el sector turístico del país y los intereses de sus propios operadores. El contenido de las advertencias eventuales habrá, por tanto, de discutirse previamente con las autoridades y con los profesionales. Las recomendaciones que se formulen guardarán estricta proporción con la gravedad de las situaciones reales y se limitarán a las zonas geográficas donde se haya comprobado la situación de inseguridad. Esas recomendaciones se atenuarán o anularán en cuanto lo permita la vuelta a la normalidad.
5. La prensa, y en particular la prensa especializada en turismo, y los demás medios de comunicación, incluidos los modernos medios de comunicación electrónica, difundirán una información veraz y

Código de Ética

equilibrada sobre los acontecimientos y las situaciones que puedan influir en la frecuentación turística.

6. Asimismo, tendrán el cometido de facilitar indicaciones precisas y fiables a los consumidores de servicios turísticos. Para ese fin, se desarrollarán y se emplearán las nuevas tecnologías de comunicación y comercio electrónico que, al igual que la prensa y los demás medios de comunicación, no habrán de facilitar en modo alguno el turismo sexual.

Artículo VII. Derechos del Turista

1. La posibilidad de acceso directo y personal al descubrimiento de las riquezas de nuestro mundo constituirá un derecho abierto por igual a todos los habitantes de nuestro planeta. La participación de Costa Rica, cada vez más difundida debe entenderse como una de las mejores expresiones posibles del continuo crecimiento del tiempo libre, y no se le opondrá obstáculo ninguno.
2. “Los derechos del turista deben entenderse contemplados dentro del derecho al descanso, ocio, negocio, cultura, religión o salud y en particular a la limitación razonable de la duración del trabajo y a las vacaciones pagadas periódicas, que se garantiza en el Código de Trabajo de Costa Rica y en el artículo 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el artículo 7.d del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asimismo, el derecho al libre desplazamiento es una libertad pública garantizada tanto para extranjeros como nacionales por los artículos 19,22 y 48 de la Constitución Política y el artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. El derecho al ocio es un derecho social garantizado por los artículos 58 y 59 de la Constitución Política; el artículo 24 de la Declaración de los Derechos Humanos; y Título Tercero del Código de Trabajo. Y el derecho de acceso a los servicios públicos se fundamenta en los artículos 27 (libertad de petición), 30 (libre acceso) a oficinas administrativas) y 41 (justicia pronta y cumplida) de la Constitución Política.”
3. Con el apoyo de las autoridades públicas, se desarrollará el turismo social, en particular el turismo asociativo, que permite el acceso de la mayoría de los ciudadanos al ocio, a los viajes y a las vacaciones.
4. Se fomentará y se facilitará el turismo de las familias, de los jóvenes y de los estudiantes, de las personas mayores y de las que padecen minusvalías.

Artículo VIII. Libertad de desplazamiento turístico.

1. “Todo turista puede trasladarse y permanecer en cualquier punto del país o fuera de él, siempre que se encuentre libre de responsabilidad, con apego a las leyes y sin discriminación alguna. No se podrá exigir a los costarricenses requisitos que impidan su ingreso al país.”
2. Se reconoce a los turistas y visitantes la facultad de utilizar todos los medios de comunicación disponibles, internos y externos. Se beneficiarán de un acceso rápido y fácil a los servicios administrativos, judiciales y sanitarios locales, y podrán ponerse libremente en contacto con las autoridades consulares del país del que sean ciudadanos conforme a los convenios diplomáticos vigentes.
3. Instar a las autoridades para que los procedimientos administrativos de paso de las fronteras establecidos por los Gobiernos o por acuerdos internacionales, como los visados, y las formalidades sanitarias y aduaneras se adapten para facilitar al máximo la libertad de los viajes y el acceso de la mayoría de las personas. Para que se fomenten los acuerdos entre grupos de países especialmente con Centroamérica para armonizar y simplificar esos procedimientos.
4. Los impuestos y gravámenes específicos que penalicen el desarrollo y renovación del sector turístico y mermen su competitividad habrán de eliminarse o corregirse.

Artículo IX. Derechos de los trabajadores y de los empresarios del sector turístico.

1. Bajo la supervisión de las administraciones y de acuerdo con las leyes del país, se garantizarán los derechos fundamentales de los trabajadores del sector turístico y de las actividades conexas.
2. Los trabajadores asalariados y autónomos del sector turístico y de las actividades conexas tienen el derecho y el deber de adquirir una formación inicial y continua adecuada.

Código de Ética

3. Siempre que demuestre poseer las disposiciones y calificaciones necesarias, se reconocerá a toda persona física y jurídica el derecho a ejercer una actividad profesional en el ámbito del turismo, de conformidad con la legislación vigente. Se reconocerá a los empresarios y a los inversionistas el libre acceso al sector turístico con el mínimo de restricciones legales o administrativas.
4. Las empresas multinacionales del sector turístico, factor insustituible de solidaridad en el desarrollo y de dinamismo en los intercambios internacionales. Evitarán convertirse en transmisoras de modelos culturales y sociales que se impongan artificialmente a las comunidades receptoras. A cambio de la libertad de inversión y operación comercial que se les debe reconocer plenamente, habrán de comprometerse con el desarrollo local evitando que una repatriación excesiva de sus beneficios o la inducción de importaciones puedan reducir la contribución que aporten a las economías en las que estén implantadas.

Artículo X. Aplicación de los principios del Código

“ Los participantes de la actividad turística cooperarán en la aplicación de los principios de este Código y vigilarán su efectiva aplicación. Asimismo, manifiestan su compromiso de someter los conflictos derivados de la aplicación o la interpretación de este Código a un tercer organismo imparcial, nombrado por la Asamblea General, denominado Comité Nacional de Ética del Turismo.”

Insta a los participantes de la actividad turística –administraciones nacionales, regionales y locales de turismo, empresas, asociaciones profesionales, trabajadores y organismos del sector turístico–, a las comunidades receptoras y a los propios turistas, a ajustar su conducta a los principios enunciados en este Código y a aplicarlos de buena fe, de conformidad con las disposiciones que se señalan a continuación,

Decide que, cuando proceda, las modalidades de cumplimiento de los principios enunciados en el presente Código serán objeto de directrices de aplicación que precisarán su contenido; esas directrices, que preparará el Comité Nacional de Ética del Turismo, se someterán a la consideración y a la adopción de la Asamblea General, y se revisarán y adaptarán periódicamente en las mismas condiciones,

Se

Recomienda:

A las empresas y organismos del sector turístico, sean o no Miembros Afiliados de la Cámara y a sus asociaciones que incluyan las disposiciones pertinentes del Código en sus instrumentos contractuales o que remitan expresamente a ellas en sus propios códigos o normas profesionales internas, y que informen en consecuencia al Comité Nacional de Ética del Turismo,

invita a sus Miembros a aplicar activamente las recomendaciones que ya emitió en relación con los temas objeto del presente Código, tanto en lo que se refiere al desarrollo sostenible del turismo como a la prevención del turismo sexual organizado, a la facilitación de los viajes y a la seguridad de los turistas,

hacer suyo el principio de un Protocolo de Aplicación del Código Ético para el Turismo, como el que se reproduce en el anexo de la presente resolución, y adopta las directrices en que se inspira:

decide iniciar el proceso de designación de los Miembros del Comité Nacional de Ética del Turismo,

Código de Ética

Anexo: Proyecto de Protocolo de Aplicación

a) Organismo encargado de la interpretación, de la aplicación y de la evaluación de las disposiciones del Código de Ética para la Industria Turística de Costa Rica.

1. Se crea un Comité Nacional de Ética del Turismo, compuesto por () personalidades independientes y por () suplentes, elegidos en función de su competencia en el ámbito del turismo y en los ámbitos conexos. Sus integrantes no recibirán ni directiva ni instrucción alguna de las personas que hayan propuesto su nombramiento o los hayan designado, y no tendrán que rendirles cuentas.
2. Los miembros del Comité Nacional de Ética del Turismo se nombrarán de la manera siguiente:
 1. () miembros titulares y () suplentes serán designados por las Cámaras Regionales de Turismo, a solicitud de la Cámara Nacional de Turismo.
 2. () miembros titulares y () suplentes serán designados por las Cámaras y Asociaciones subsectoriales, a solicitud de la Cámara Nacional de Turismo.
 3. () miembros titulares y () suplentes serán elegidos por la Asamblea General de la Cámara Nacional de Turismo, entre los Miembros Afiliados de la Organización, representantes profesionales o empleados del sector turístico, de las universidades y de las organizaciones no gubernamentales.
 4. El Presidente, será elegido por los demás miembros del Comité.
3. Cuando proceda, el Consejero Jurídico de Canatur participará a título consultivo en las reuniones del Comité.
4. Para efectuar las designaciones de los miembros del Comité, se tendrá en cuenta la necesidad de una representación geográfica equilibrada de ese órgano y de una diversificación de las competencias y de los estatutos personales de sus miembros, tanto desde el punto de vista económico y social como desde el jurídico. Los miembros serán elegidos por cuatro años, y su mandato sólo podrá renovarse una vez. En caso de producirse una vacante, el miembro será sustituido por su suplente, quedando entendido que si quedaran vacantes el puesto del titular y el de su suplente, el propio Comité se ocuparía de cubrir ese puesto. Cuando quede vacante el puesto del Presidente, se sustituirá en las condiciones estipuladas anteriormente.
5. El Comité Nacional de Ética del Turismo establecerá su propio Reglamento. El quórum necesario para las reuniones del Comité se fija en dos tercios de la formación. En caso de ausencia de un miembro, este podrá ser sustituido por su suplente. En caso de empate en una votación, el Presidente tendrá un voto de calidad.
6. Al proponer alguna candidatura para el Comité, cada Cámara o Asociación se compromete a asumir los gastos de viaje y estancia que ocasione la participación en las reuniones de la persona cuyo nombramiento haya propuesto, en el entendimiento de que los Miembros del Comité no percibirán remuneración alguna. Los gastos ocasionados por la participación del Presidente del Comité, cuyo cargo tampoco será remunerado, podrán imputarse al presupuesto de CANATUR. La secretaría del Comité Y los gastos de funcionamiento estará a cargo de los servicios de Canatur.
7. El Comité Nacional de Ética del Turismo se reunirá en principio una vez al año. Cuando se le someta una solicitud de solución de un litigio, el Presidente convocará una reunión extraordinaria.
8. El Comité Nacional de Ética del Turismo asumirá funciones de evaluación de la aplicación del presente Código, y también de conciliación. Asimismo, podrán invitar a expertos o instituciones exteriores a que aporten sus contribuciones a sus deliberaciones.
9. Llevarán a cabo cada dos años, un examen de la aplicación del Código y consignarán los resultados de ese examen en un informe dirigido a la Asamblea General de la Cámara Nacional de Turismo. En los informes podrán figurar sugerencias encaminadas a modificar o a completar el **“Código de Ética para la Industria Turística de Costa Rica”**.
10. La Asamblea General decidirá el curso que convenga dar al informe y a las recomendaciones que se le sometán.

Código de Ética

b) “Mecanismo de conciliación para la solución de litigios.

1. Las empresas y los organismos turísticos, podrán declarar que reconocen por adelantado la competencia del Comité Nacional de Ética para todo litigio relativo a la interpretación o a la aplicación del presente Código, o para determinadas categorías de litigios. En ese caso, se considerará válido el recurso unilateral al Comité.
2. En su funcionamiento el Comité Nacional de Ética se regirá primordialmente por lo dispuesto en la LEY SOBRE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS Y PROMOCIÓN DE LA PAZ SOCIAL (No. 7727 del 4 de diciembre de mil novecientos noventa y siete) en cuanto suministra un instrumento normativo bastante desarrollado sobre los principios del diálogo, la negación, la mediación, la conciliación, el arbitraje y otras técnicas similares, para obtener la solución pacífica de diferendos. Lo anterior sin perjuicio de que establezca, mediante reglamento, normas particulares que permitan cumplir su cometido adecuadamente.”
3. Cuando se someta un litigio en primera instancia al Comité Nacional de Ética del Turismo, su Presidente designará a tres de sus miembros para formar un Sub-Comité que se encargará de su examen.
4. Cuando se le someta un litigio, el Sub-Comité se pronunciará con apego al expediente constituido por las partes. El Sub-Comité podrá recabar de ellas información suplementaria y, si lo considera pertinente, escucharlas a petición suya. Los gastos ocasionados por esa audiencia correrán a cargo de las partes. Siempre que se le haya otorgado la facultad de participar en condiciones razonables, la incomparecencia de una de las partes en litigio no será impedimento para que el Sub-Comité se pronuncie.
5. Salvo acuerdo en contrario de las partes, el Sub-Comité se pronunciará en los tres meses siguientes a la fecha de la presentación del caso. El Sub-Comité presentará a las partes unas recomendaciones adecuadas para proporcionar la base de una solución. Las partes informarán sin dilación al Presidente del Sub-Comité que haya examinado el litigio sobre el curso que den a esas recomendaciones.
6. Si en los dos meses siguientes a la notificación de las propuestas del Comité no llegaran a un acuerdo sobre los términos de una solución definitiva del litigio, las partes o una de ellas podrán recurrir al Comité Nacional de Ética del Turismo en formación plenaria. Cuando el Sub-Comité se haya pronunciado en primera instancia, los miembros que integraran el subcomité que examinó el litigio no podrán participar en él, y serán sustituidos por sus suplentes; cuando éstos hubieran intervenido en la primera instancia, los titulares no tendrán impedimento para participar.
7. El Comité Nacional de Ética del Turismo reunido en sesión plenaria se pronunciará, con las variaciones correspondientes, conforme al procedimiento previsto en el presente Protocolo. Si no se hubiera llegado a una solución en las fases anteriores, formulará unas conclusiones finales para la solución del litigio, que se recomendará a las partes que apliquen a la mayor brevedad posible si están de acuerdo con su contenido. Esas conclusiones se harán públicas, aun cuando el proceso de conciliación no hubiera llegado a buen término y una de las partes se negara a aceptar las conclusiones finales que se hayan propuesto.